

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN COTIZADO FIDUCIA ETF

I. INFORMACIÓN GENERAL Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

El presente documento contiene el REGLAMENTO Interno de un Fondo de Inversión Cotizado, a ser administrado por la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, la cual es una compañía inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para administrar fondos de inversión y representar fondos internacionales de inversión, como consta de la Resolución No. Q.IMV.2013.1042 de fecha 28 de febrero de 2013, y que de acuerdo con su objeto social, se dedica a la administración de negocios fiduciarios, tanto fideicomisos mercantiles como encargos fiduciarios; a actuar como agente de manejo de procesos de titularización; a administrar Fondos de Inversión; a representar Fondos Internacionales de Inversión y en general a realizar actos y contratos propios de las Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles; todo esto de conformidad con los términos del Libro II del Código Monetario y Financiero que contiene la Ley de Mercado de Valores y reglamentos vigentes sobre la materia.

Para efectos de interpretación del presente REGLAMENTO se considerará: (i) Que los títulos de los acápite se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (ii) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a todos los géneros; y, (iii) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas:

- **ADMINISTRADOR:** Es la compañía ecuatoriana denominada Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, la cual se halla legalmente facultada para actuar como fiduciaria de negocios fiduciarios, tanto fideicomisos mercantiles como encargos fiduciarios; a actuar como agente de manejo de procesos de titularización; a administrar Fondos de Inversión; a representar Fondos Internacionales de Inversión y en general a realizar actos y contratos propios de las Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.
- **ASAMBLEA:** Es el órgano del FONDO conformado por los INVERSIONISTAS, cuyas atribuciones constan determinadas el presente REGLAMENTO.
- **AUDITOR EXTERNO:** Es la compañía debidamente autorizada, que deberá analizar y auditar los estados financieros y cuentas del FONDO, de conformidad con lo estipulado en este REGLAMENTO y las normas legales correspondientes. El AUDITOR EXTERNO será designado y podrá ser reemplazado por el ADMINISTRADOR, de conformidad con las disposiciones legales aplicables sobre la materia.
- **CALIFICADORA DE RIESGOS:** Es la compañía debidamente autorizada, que realizará la calificación de riesgo de las CUOTAS del FONDO, debiendo emitir el informe de calificación inicial y los informes de actualización de calificación según la periodicidad determinada en la legislación pertinente. La CALIFICADORA DE RIESGOS será designada y podrá ser reemplazada por el ADMINISTRADOR, de conformidad con las disposiciones legales aplicables sobre la materia.
- **COMITÉ DE INVERSIONES:** Es el órgano de administración nombrado por el ADMINISTRADOR de conformidad con la normativa vigente, que tiene por objeto la definición de políticas de inversión de los fondos de inversión y la supervisión directa del cumplimiento de sus disposiciones.
- **COMITÉ DE VIGILANCIA:** Es el órgano conformado por un número impar de representantes de los INVERSIONISTAS nombrados de conformidad con la normativa vigente, cuyas atribuciones están determinadas en el presente REGLAMENTO.
- **CUOTAS o CUOTAS DE PARTICIPACIÓN:** Son los valores de oferta pública que serán emitidos por el FONDO y adquiridos por los INVERSIONISTAS. Las CUOTAS serán desmaterializadas y son libremente negociables de acuerdo con los términos previstos en la normativa vigente.

- **CUSTODIO o DEPÓSITO CENTRALIZADO:** Será la institución financiera o el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores designado por el ADMINISTRADOR y no vinculado al ADMINISTRADOR. Para el caso del presente FONDO, el ADMINISTRADOR ha designado como custodio al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. El ADMINISTRADOR se reserva el derecho de sustituir al CUSTODIO o DEPÓSITO CENTRALIZADO en el momento en el que lo creyera conveniente, en cuyo caso, el nuevo CUSTODIO será designado por la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS de entre las opciones autorizadas por la norma vigente que presente el ADMINISTRADOR.
El CUSTODIO será responsable de: (i) Efectuar la desmaterialización de las CUOTAS emitidas por el FONDO, mediante su anotación en cuenta, y llevar el registro de las mismas y de sus titulares; (ii) Llevar a nombre del FONDO los registros de las transferencias de las CUOTAS; y, (iii) Actuar como agente pagador de los flujos distribuidos por el FONDO a los INVERSIONISTAS.
Por otro lado, en relación con el portafolio que mantenga el FONDO, el CUSTODIO prestará los servicios de custodia, salvo para el caso de títulos desmaterializados, en los que, por decisión del emisor, intervenga otro custodio.
- **FECHA DE INICIO DE TERMINACIÓN:** Correspondrá al día en el cual inicie el último año de vigencia del FONDO establecido en este REGLAMENTO; o, el día en que se produzca cualquiera de las causales de terminación anticipada del FONDO prevista en el acápite XXVI de este REGLAMENTO.
- **FONDO:** Es el fondo cotizado de inversión denominado "FONDO DE INVERSIÓN COTIZADO FIDUCIA ETF", cuyo REGLAMENTO está contenido en el presente instrumento.
- **FONDOS COTIZADOS:** Conforme la definición constante en el literal c) del artículo 76 de la Ley de Mercado de Valores constante en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, son aquellos fondos que no podrán invertir en proyectos, sino exclusivamente en valores admitidos a cotización bursátil.
- **INVERSIONISTA(S):** Son las personas naturales o jurídicas que no tuvieren impedimento alguno para su inversión en el FONDO y que adquirieran CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.
- **MONTO MÁXIMO:** Es la suma de hasta cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$40'000.000), la cual estará divida en CUOTAS cuyo valor inicial de colocación será de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00). El número máximo de CUOTAS que el FONDO podrá emitir será de cuarenta millones (40'000.000).
- **PLAZO MÁXIMO DE COLOCACIÓN:** Es igual al plazo máximo de oferta pública de las CUOTAS fijado en la normativa pertinente y su correspondiente prórroga, en caso de existir.
- **PROSPECTO:** Es el prospecto de oferta pública de las CUOTAS que emitirá el FONDO, el cual contendrá la información requerida por las normas legales y reglamentarias aplicables.
- **REGLAMENTO:** Es el reglamento interno del FONDO, contenido en el presente instrumento.

II. CLASE DE FONDO, DENOMINACIÓN Y OBJETO

El presente REGLAMENTO corresponde a un Fondo Cotizado de Inversión, cuya denominación es "FONDO DE INVERSIÓN COTIZADO FIDUCIA ETF", el cual constituye un patrimonio común y variable, independiente del ADMINISTRADOR y de otros fondos de inversión, constituido por los aportes que realicen los INVERSIONISTAS dentro de un proceso de oferta pública, correspondiendo la gestión del mismo al ADMINISTRADOR, quién actuará por cuenta y riesgo de sus INVERSIONISTAS.

El FONDO tiene como objeto invertir en valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores permitidos por la Ley de Mercado de Valores para los FONDOS COTIZADOS, de conformidad con lo estipulado en la política de inversión señalada en este REGLAMENTO. Se aclara que este FONDO no replicará la composición de algún índice bursátil local o internacional.

El FONDO estará sometido a las normas que regulan los FONDOS COTIZADOS, de conformidad con la Ley, reglamentos y demás normativa pertinente.

III. TIPO DE GESTIÓN DEL FONDO

El tipo de gestión del FONDO será ACTIVA, es decir que, el ADMINISTRADOR buscará superar permanentemente el rendimiento del benchmark definido, atendiendo a la política de inversión establecida en el presente REGLAMENTO. En virtud de la gestión activa del FONDO, este no replicará índice bursátil alguno local o internacional.

IV. BENCHMARK

El FONDO buscará siempre maximizar el rendimiento para sus INVERSIONISTAS, atendiendo a la política de inversión prevista en el presente REGLAMENTO, buscando que el rendimiento anualizado para cada mes supere el promedio de los últimos seis (6) meses de la tasa nominal pasiva de los bancos privados del Ecuador publicada mensualmente por el Banco Central del Ecuador en el Reporte de Tasas Pasivas del Sistema Financiero, mas, al menos, cien (100) puntos básicos.

V. DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y NÚMERO DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

El FONDO estará constituido por los aportes hechos por los INVERSIONISTAS dentro de un proceso de oferta pública, cuyas CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, estarán sujetas a calificación de riesgo, serán libremente negociables y no serán rescatables.

Las CUOTAS del FONDO serán valores de oferta pública y su emisión se inscribirá en el Catastro Público del Mercado de Valores, conforme lo dispuesto en el presente REGLAMENTO y en la normativa vigente. El plazo para la colocación y suscripción de las CUOTAS que emita el FONDO no podrá exceder el PLAZO MÁXIMO DE COLOCACIÓN señalado en el presente REGLAMENTO y en la normativa vigente.

Previo a su colocación, las CUOTAS del FONDO deberán registrarse en las Bolsas de Valores existentes en el país, manteniéndose vigente dicho registro, hasta el término de su liquidación, con el objeto de asegurar a los INVERSIONISTAS, un adecuado y permanente mercado secundario.

El MONTO MÁXIMO y número de CUOTAS a emitirse será el señalado en acápite I de este instrumento.

VI. REGISTRO

El ADMINISTRADOR, a través del DEPÓSITO CENTRALIZADO, llevará un registro de los INVERSIONISTAS del FONDO y de las CUOTAS de las que sea propietario cada INVERSIONISTA.

Para ser INVERSIONISTA del FONDO se requerirá realizar la adquisición de las CUOTAS a las que haya lugar, de acuerdo con la normativa vigente y con este REGLAMENTO. Todo INVERSIONISTA estará obligado a la presentación de la documentación e información que sea requerida por la normativa vigente o las políticas del ADMINISTRADOR.

Se aclara que los INVERSIONISTAS deberán cumplir con las normas y exigencias previstas en la legislación ecuatoriana respecto a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en la bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos contenidas

en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y aquellas emitidas por otras autoridades competentes.

VII. DE LA VALORACIÓN DE LA CUOTA

Los activos del FONDO serán valorados conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables para tal efecto. El FONDO valorará las CUOTAS en circulación en proporción al valor patrimonial del FONDO. El valor de la CUOTA será el resultante de dividir el patrimonio neto del FONDO, para el número de CUOTAS colocadas.

Las pérdidas se deducirán del valor del FONDO en el momento en que se conozcan y afectarán a todos los INVERSIONISTAS, en proporción a su participación en el FONDO. Los valores en mora serán dados de baja y considerados como pérdida al momento de declararse formalmente el incumplimiento en la asamblea de inversionistas o en el respectivo órgano colegiado que represente a los inversionistas según lo definido en el correspondiente prospecto de oferta pública de la emisión que corresponda, dejando de devengar intereses. Cualquier recuperación posterior se contabilizará como ganancia de capital de ese día y afectará a todos los INVERSIONISTAS, en proporción a su participación en el FONDO.

Una vez colocadas las CUOTAS, estas serán libremente negociables por los INVERSIONISTAS en el mercado secundario bursátil, al valor dado por la oferta y la demanda de las mismas.

VIII. MODELO DE REPARTO DE BENEFICIOS Y PERIODICIDAD

Se entenderá como beneficio del FONDO al producto de las utilidades obtenidas por el FONDO generadas por los rendimientos derivados de los valores en los que invierta el FONDO, previa la deducción de los valores que se deriven de los costos, gastos, honorarios, tributos y pasivos contratados o incurridos por el FONDO.

Durante el plazo de vigencia del FONDO y hasta la FECHA DE INICIO DE TERMINACIÓN, los beneficios del FONDO serán repartidos entre todos los INVERSIONISTAS de manera anual, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada año calendario y en proporción a las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN de propiedad de cada INVERSIONISTA. La ASAMBLEA podrá determinar posteriormente una periodicidad distinta de distribución de beneficios del FONDO, la cual nunca podrá ser inferior a un mes.

A partir de la FECHA DE INICIO DE TERMINACIÓN, se aplicará lo previsto en el acápite XXVII del presente REGLAMENTO.

Los beneficios del FONDO serán repartidos entre todos los INVERSIONISTAS, a través del DEPÓSITO CENTRALIZADO, en su calidad de agente pagador, mediante transferencias a ser acreditadas en las correspondientes cuentas corrientes o de ahorros que los respectivos INVERSIONISTAS hubieren señalado por escrito, siendo de cuenta y cargo de tal INVERSIONISTA los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. En caso de transferencias al exterior adicionalmente, serán de cuenta y cargo del respectivo INVERSIONISTA todos los costos que fije la institución financiera que corresponda, así como todos los tributos que se generaren, de haber lugar a los mismos. Además, se aclara que será de responsabilidad exclusiva del INVERSIONISTA llenar los formularios que disponga la correspondiente institución financiera para efectos de realizar la mencionada transferencia al exterior.

IX. DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y LEGALES QUE VIABILICEN LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

9.1. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El FONDO podrá adquirir valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores permitidos por la Ley de Mercado de Valores para los FONDOS COTIZADOS, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (i) Que la fecha máxima de vencimiento de los valores a adquirir no sea, en ningún caso, superior al plazo de vigencia del FONDO establecido en el presente REGLAMENTO; (ii) Que, en aquellos casos en

los cuales la normativa prevea contar con una calificación de riesgos de los valores emitidos en el país, al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los valores a ser adquiridos por el FONDO, cuenten con una calificación de riesgos AAA- o superior, otorgada por una empresa calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; (iii) Que, en aquellos casos en los cuales la normativa prevea contar con una calificación de riesgos de los valores emitidos en el país, ningún valor a adquirirse por el FONDO tenga una calificación de riesgos inferior a AA+, otorgada por una empresa calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, (iv) Que se tenga en consideración que por disposición expresa del presente REGLAMENTO, el FONDO no podrá invertir en acciones o participaciones de compañías locales o internacionales.

La inversión en valores adquiridos, emitidos o garantizados por cada entidad se realizará dentro de los límites fijados en la Ley de Mercado de Valores, las normas previstas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y en el presente REGLAMENTO, en conformidad con las políticas de inversión y estructura de liquidez acordadas por el COMITÉ DE INVERSIONES del ADMINISTRADOR.

El ADMINISTRADOR podrá depositar los dineros recibidos para integrar el FONDO en cuentas corrientes o de ahorros abiertas en instituciones financieras legalmente autorizadas para tal efecto, que cuenten con una calificación de riesgos AAA- o superior, otorgada por una empresa calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos. Se aclara que dichas cuentas serán exclusivamente a nombre del FONDO.

Se aclara que el FONDO no podrá endeudarse.

9.2. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO

a) RIESGO DE CRÉDITO:

Se refiere al posible incumplimiento de pago que tiene un acreedor frente a sus obligaciones. Para este FONDO, significa la probabilidad de incumplimiento de los pagos de un título valor que haya adquirido el FONDO por parte de un emisor.

b) RIESGO DE LIQUIDEZ:

Se refiere al posible incumplimiento por parte del FONDO de entregar los beneficios o recursos dinerarios en general a sus INVERSIONISTAS, con la periodicidad establecida en el presente REGLAMENTO, debido a una falta de liquidez, producida por, entre otros factores, la incapacidad de liquidación de los activos del FONDO.

c) RIESGO DE MERCADO:

Consiste en la exposición del portafolio de inversiones del FONDO a factores que puedan generar volatilidad en el precio de los activos del referido portafolio. En virtud de la política de inversión establecida para el presente FONDO, el principal factor de riesgo de mercado se deriva de fluctuaciones adversas de las tasas de interés de mercado.

9.3. MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

a) RIESGO DE CRÉDITO:

El ADMINISTRADOR realiza un análisis cuantitativo y cualitativo del emisor a través de la recopilación de información primaria y secundaria, enfocada principalmente en el análisis de capacidad de pago del emisor y de su capacidad de honrar sus obligaciones financieras. El análisis de riesgo tiene como finalidad salvaguardar los recursos del FONDO invirtiendo en instrumentos de alta calidad crediticia conforme a la política de inversiones descrita en el presente REGLAMENTO. Adicionalmente, el riesgo de crédito se mitiga con las políticas de diversificación establecidas por el COMITÉ DE INVERSIONES, enmarcadas en las

disposiciones de la normativa vigente. Finalmente, teniendo en consideración la política de inversión definida en el presente REGLAMENTO, la calificación de riesgos establecida para los valores que el FONDO adquirirá, determina que la composición de la cartera de inversiones del FONDO otorga una excelente / muy buena protección ante potenciales pérdidas asociadas al riesgo crediticio.

b) RIESGO DE LIQUIDEZ:

El riesgo de liquidez previamente descrito es mitigado totalmente en virtud de que, al ser un fondo cotizado que emite CUOTAS DE PARTICIPACIÓN que se comercializan en el mercado bursátil, no prevé rescates de los INVERSIONISTAS. Además, el riesgo se encuentra mitigado debido a la política de inversión establecida en el presente REGLAMENTO, la cual establece un vencimiento máximo de los títulos a ser adquiridos en el portafolio del FONDO, que permite calzar la recuperación de las inversiones de títulos valores con el pago proporcional a los titulares de las CUOTAS en el período establecido en el presente REGLAMENTO.

c) RIESGO DE MERCADO:

Para mitigar este riesgo, el ADMINISTRADOR monitorea permanentemente la sensibilidad del precio de los activos del portafolio del FONDO ante cambios de las tasas de interés de mercado, a través de herramientas como la duración modificada del portafolio. Como parte de la administración profesional y de la gestión activa del portafolio, se analiza de manera constante las tasas activas y pasivas del mercado, las negociaciones bursátiles, el seguimiento diario a los precios de los títulos valores; y, en general, los principales agregados monetarios de la economía ecuatoriana, determinantes de las tasas de interés en el país.

9.4. PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN

El porcentaje máximo de participación que un solo INVERSIONISTA puede poseer en el FONDO será del cien por ciento (100%), al no existir rescates en un Fondo Cotizado.

9.5. MONTO MÍNIMO DE INVERSIÓN DEL PARTÍCIPLE

El monto mínimo de inversión de un INVERSIONISTA será de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00).

X. ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO

La ASAMBLEA es el órgano del FONDO conformado por los INVERSIONISTAS y tendrá las atribuciones establecidas en este acápite.

La primera ASAMBLEA ordinaria deberá ser convocada por el ADMINISTRADOR dentro de los seis (6) meses posteriores a la venta de la primera CUOTA, cumpliendo las formalidades establecidas en este REGLAMENTO, con el objeto de elegir a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA del FONDO, que reemplacen a los miembros provisionales que hubiesen sido designados por el ADMINISTRADOR de conformidad con el acápite XI de este REGLAMENTO.

Después de la primera sesión, la ASAMBLEA se reunirá ordinariamente en forma anual dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario de cada año, para conocer y resolver, al menos sobre los puntos señalados en los literales a), b), c), y d) de este mismo acápite, así como los demás asuntos que el ADMINISTRADOR considere necesario presentar a la ASAMBLEA.

La ASAMBLEA podrá reunirse extraordinariamente en cualquier momento, por decisión del ADMINISTRADOR; por instrucción de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; por solicitud del COMITÉ DE VIGILANCIA; o, por solicitud de una mayoría simple de INVERSIONISTAS del FONDO que representen más del cincuenta (50%) de CUOTAS en circulación.

En todos los casos, la convocatoria a la ASAMBLEA deberá hacerse a través del ADMINISTRADOR, para lo cual, el ADMINISTRADOR realizará una publicación en su página web, con por lo menos ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria, indicando, además la hora, el lugar y el orden del día a tratarse. Para efectos del cómputo de los días transcurridos señalados en los párrafos que anteceden, no se tomará en cuenta el día de la publicación ni el día fijado para la reunión de la ASAMBLEA. Se aclara que las sesiones podrán realizarse por medios telemáticos, para lo cual el ADMINISTRADOR comunicará de manera oportuna, en la convocatoria correspondiente, los mecanismos que utilizará para el efecto.

Para que la ASAMBLEA pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de los INVERSIONISTAS que representen más del cincuenta (50%) de las CUOTAS en circulación y el representante del ADMINISTRADOR. En este caso sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los concurrentes, calculada en base a las CUOTAS en circulación, constitutivas del quórum, salvo las excepciones previstas en el presente REGLAMENTO que requieran un porcentaje diferente de aprobación.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se deberá realizar una nueva convocatoria, siguiendo las mismas formalidades de la primera. En segunda convocatoria, la ASAMBLEA se instalará con los INVERSIONISTAS presentes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de las CUOTAS en circulación constitutivas del quórum de la sesión correspondiente, teniendo además en consideración los casos previstos en el presente REGLAMENTO que requieran una votación mínima diferente para la toma de decisiones.

Cuando el ADMINISTRADOR tenga la calidad de INVERSIONISTA, podrá participar en las ASAMBLEAS, sin embargo, no será tomada en cuenta dentro del quórum necesario para la toma de decisiones.

Los INVERSIONISTAS podrán concurrir a las ASAMBLEAS, física o virtualmente, de forma personal o representados mediante poder.

Actuará como presidente de la ASAMBLEA, el INVERSIONISTA que sea elegido por la ASAMBLEA para tal efecto al inicio de cada sesión. El ADMINISTRADOR actuará siempre como secretario de la ASAMBLEA. Todas las deliberaciones y decisiones de la ASAMBLEA quedarán recogidas por escrito en actas suscritas por presidente y secretario, quien además llevará un listado de todos los asistentes.

En aquellas ASAMBLEAS en las que se vaya a conocer y/o discutir información contenida en documentos, el solicitante de la ASAMBLEA deberá proveer al ADMINISTRADOR, al tiempo de la solicitud, de la documentación a ser conocida en la ASAMBLEA, de tal manera que dicha documentación pueda encontrarse a disposición de los INVERSIONISTAS, en las oficinas del ADMINISTRADOR, desde la fecha misma de la convocatoria.

La ASAMBLEA tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y aprobar el balance y estados financieros anuales del FONDO que presentará el ADMINISTRADOR, así como el informe del AUDITOR EXTERNO correspondiente;
- b) Conocer y aprobar la rendición anual de cuentas del FONDO y, la rendición final de cuentas cuando corresponda, ambas presentadas por el ADMINISTRADOR;
- c) Conocer y aprobar el informe del COMITÉ DE VIGILANCIA;
- d) Designar por el plazo de un (1) año, ratificar o remover a los miembros integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA, de entre los INVERSIONISTAS no relacionados al ADMINISTRADOR. No podrán ser elegidos como miembros del mencionado comité los INVERSIONISTAS que pertenezcan a empresas vinculadas al ADMINISTRADOR;

- e) Máximo una vez en el año, acordar la sustitución del ADMINISTRADOR, de acuerdo con las causales previstas en este mismo REGLAMENTO, y nombrar a la administradora de fondos sustituta, de ser el caso. Para tal efecto se requerirá el voto favorable del cien por ciento (100%) de las CUOTAS en circulación constitutivas del quórum de la sesión en la que se trate este punto;
- f) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el COMITÉ DE VIGILANCIA y/o el ADMINISTRADOR;
- g) Conocer y resolver sobre las reformas al REGLAMENTO del FONDO que hubieren sido propuestas por el ADMINISTRADOR. Para tal efecto se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de CUOTAS en circulación en las que se divide el FONDO a la fecha de la convocatoria correspondiente;
- h) Ejercer todas las funciones, atribuciones y derechos establecidos para la ASAMBLEA en este REGLAMENTO o en la Ley y reglamentos pertinentes.

XI. COMITÉ DE VIGILANCIA

El COMITÉ DE VIGILANCIA del FONDO estará compuesto por tres (3) miembros, elegidos por la ASAMBLEA de entre los INVERSIONISTAS no relacionados al ADMINISTRADOR, quienes durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. No podrán ser elegidos como miembros del mencionado comité los INVERSIONISTAS que pertenezcan a empresas vinculadas al ADMINISTRADOR.

Iniciada la operación del FONDO, el ADMINISTRADOR procederá a designar un COMITÉ DE VIGILANCIA provisional, que durará en sus funciones hasta la primera ASAMBLEA ordinaria, la que deberá reunirse para resolver sobre la integración del COMITÉ DE VIGILANCIA definitivo, en un plazo de seis (6) meses posteriores a la venta de la primera CUOTA.

Las atribuciones del COMITÉ DE VIGILANCIA serán:

- a) Comprobar que el ADMINISTRADOR cumpla lo dispuesto en el REGLAMENTO y la política de inversión del FONDO.
- b) Verificar que la información para los INVERSIONISTAS en relación a la gestión del FONDO sea veraz, suficiente y oportuna.
- c) Reportar inmediatamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la ASAMBLEA, cuando detecten el incumplimiento de las normas que rigen al FONDO y su ADMINISTRADOR, pudiendo solicitar, con ese motivo, la convocatoria a ASAMBLEA extraordinaria.
- d) Las demás atribuciones que la ASAMBLEA le determine al COMITÉ.

XII. DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El ADMINISTRADOR contará con un órgano de administración denominado COMITÉ DE INVERSIONES, compuesto por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, de reconocida experiencia en el sector financiero y bursátil que tiene por objeto la definición de políticas de inversión de los fondos de inversión y la supervisión directa del cumplimiento de sus disposiciones.

Los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES serán solidariamente responsables por los perjuicios que pudiere ocasionar a los INVERSIONISTAS por el incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.

XIII. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO

Los títulos o documentos representativos de los valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del FONDO, deberán ser entregados por el ADMINISTRADOR a un depósito centralizado de compensación

y liquidación de valores, o a una institución financiera, no vinculada al ADMINISTRADOR autorizada a prestar servicios de custodia.

Para el caso del presente FONDO, el ADMINISTRADOR ha designado como custodio a:

- DENOMINACIÓN SOCIAL: Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.
- DOMICILIO: Matriz Guayaquil, Pichincha 334 y Elizalde Piso 1.
- GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE: No forma parte de ningún grupo financiero.

El ADMINISTRADOR se reserva el derecho de sustituir al CUSTODIO o DEPÓSITO CENTRALIZADO en el momento en el que lo creyera conveniente, en cuyo caso, el nuevo CUSTODIO será designado por la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS de entre las opciones autorizadas por la norma vigente que presente el ADMINISTRADOR. Se aclara que, para efectos de sustituir al CUSTODIO, se deberá adicionalmente reformar el REGLAMENTO, conforme lo previsto en el presente instrumento y en la normativa ecuatoriana vigente.

XIV. FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁ EL CUSTODIO

El CUSTODIO será responsable de: (i) Efectuar la desmaterialización de las CUOTAS emitidas por el FONDO, mediante su anotación en cuenta, y llevar el registro de las mismas y de sus titulares; (ii) Llevar a nombre del FONDO los registros de las transferencias de las CUOTAS; y, (iii) Actuar como agente pagador de los flujos distribuidos por el FONDO a los INVERSIONISTAS.

Por otro lado, en relación con el portafolio que mantenga el FONDO, el CUSTODIO prestará los servicios de custodia, salvo el caso de títulos desmaterializados, en los que, por decisión del emisor, intervenga otro custodio.

Las demás funciones específicas del custodio constarán estipuladas en el respectivo contrato a ser suscrito con el FONDO.

El CUSTODIO deberá remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros toda la información que sea requerida en la normativa vigente dentro de los plazos legalmente establecidos.

El CUSTODIO es responsable frente al FONDO y el ADMINISTRADOR por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

XV. DEL AUDITOR EXTERNO

El ADMINISTRADOR contratará una firma de auditores independientes de reconocida experiencia y prestigio, calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, para que realicen la auditoría externa del FONDO.

XVI. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Los dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que éstos fueren, deberán ser administrados por el ADMINISTRADOR, atendiendo a la mejor conveniencia del FONDO y en el mejor interés del mismo, dentro de los objetivos señalados en el presente REGLAMENTO como una obligación de medio y no de resultado, sin garantía de rendimiento o resultado determinado y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo.

Se deja expresa constancia que los dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO no responderán ni podrán ser embargables por deudas de los INVERSIONISTAS o del ADMINISTRADOR.

El ADMINISTRADOR no estará sujeto a responsabilidades en los casos en que, por disposición de autoridades, normas legales o reglamentarias, o eventos fuera de su control, no pueda cumplir con sus deberes y obligaciones. El ADMINISTRADOR responderá hasta por la culpa leve en el manejo y atención del patrimonio del FONDO.

Son obligaciones primordiales del ADMINISTRADOR, además de las establecidas en la Ley de Mercado de Valores y las demás normas pertinentes, ejecutar las decisiones que periódicamente adopte la ASAMBLEA, el COMITÉ DE VIGILANCIA y cualquier otro ente existente en el FONDO, siempre que no afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del mismo.

XVII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

XVII.1) Además de aquellos que la ley y demás normativa vigente les asigna, son derechos de los INVERSIONISTAS:

- a) Participar de los beneficios o rendimientos del FONDO, conforme lo señalado en este REGLAMENTO.
- b) Participar en las ASAMBLEAS, con derecho a voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido como miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- d) Recibir del ADMINISTRADOR la información detallada en el presente REGLAMENTO.

XVII.2) Además de aquellas que la ley y demás normativa vigente les asigna, son obligaciones de los INVERSIONISTAS:

- a) Los INVERSIONISTAS deberán entregar toda la documentación e información que el ADMINISTRADOR requiera con el fin de cumplir con: (i) Las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos; (ii) Las normas y procedimientos para la implementación del estándar común de intercambio automático de información derivado de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales y la presentación del Anexo de Cuentas Financiera de No Residentes aprobado por el Servicio de Rentas Internas; (iii) Las normas y procedimientos establecidos para cumplir con el acuerdo suscrito por el ADMINISTRADOR con el gobierno de Estados Unidos de América en virtud de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras); (iv) Las exigencias de cualquier autoridad competente o las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. Los INVERSIONISTAS se hallan obligados además a entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de los socios, acreedores o partícipes de la misma y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena. Adicionalmente los INVERSIONISTAS autorizan expresamente al ADMINISTRADOR para que obtenga de cualquier fuente de información, pública o privada, sus referencias personales, sobre su comportamiento patrimonial, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. Al efecto, los INVERSIONISTAS autorizan y consienten expresa e irrevocablemente la recopilación y uso de sus datos personales e información por parte del ADMINISTRADOR. De igual forma, el ADMINISTRADOR queda expresamente autorizada por los INVERSIONISTAS para utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para suscribir cualquier documento mediante el cual se levante el sigilo respecto de dicha información y/o mediante el cual se revele cualquier información respecto de los INVERSIONISTAS a las instituciones financieras en las que el FONDO abra cuentas corrientes o de ahorro que lo soliciten, y en general, para realizar cualquier actuación o retención a la que hubiere lugar en cumplimiento de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras). Los INVERSIONISTAS se responsabilizan en forma directa frente al ADMINISTRADOR y terceras personas respecto del contenido, veracidad y legalidad

de la información que llegue a proporcionar directamente o a través de cualquier otro medio. El ADMINISTRADOR realizará todos sus esfuerzos razonables para proteger la información proporcionada por los INVERSIONISTAS.

- b) Que todos los recursos que lleguen a destinarse para la adquisición de CUOTAS del FONDO, tengan un origen lícito y legítimo, y en especial que no provengan de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de substancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita. En caso que se inicien contra el INVERSIONISTA investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades, el ADMINISTRADOR podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden.
- c) De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, cada INVERSIONISTA autoriza desde ya libre, expresa e inequívocamente al ADMINISTRADOR, a realizar la recolección y tratamiento de todos sus datos personales e información, inclusive aquellos que no sean públicos o tengan carácter sensible, tales como biométricos, datos patrimoniales en general y aquellos que sean conducentes a determinar su comportamiento económico, capacidad financiera y licitud de ingresos, transaccionales, datos sujetos a sigilo o reserva, entre otros, incluyendo aquellos que se puedan entregar posteriormente o aquellos a los que el ADMINISTRADOR haya tenido o llegue a tener acceso, los cuales podrán ser utilizados y compartidos para los diferentes aspectos comerciales del ADMINISTRADOR. De igual manera, autoriza al tratamiento de todos sus datos personales, en el sentido más amplio, incluyendo su uso, ejecución, divulgación y almacenamiento, para las siguientes finalidades: desarrollo de actividades comerciales, promoción, comercialización y provisión de productos ofrecidos por el ADMINISTRADOR, cumpliendo con la normativa referente a la protección de datos personales; en especial, su correo electrónico y su número de teléfono celular o móvil proporcionados al ADMINISTRADOR, con el fin de remitir a los mismos las notificaciones o confirmaciones de transacciones realizadas a través de los canales digitales del ADMINISTRADOR, así como información (en texto o a través de llamadas) relacionada a los productos ofrecidos por el ADMINISTRADOR, o cualquier otra información o publicidad realizada por el ADMINISTRADOR; ; para elaborar y/o segmentar perfiles; realizar análisis de sus datos patrimoniales en general y aquellos que sean conducentes a determinar su comportamiento económico, capacidad financiera y licitud de ingresos, incluso mediante técnicas automáticas; desarrollar acciones comerciales de productos; y/o, comercializar y promocionar (incluyendo el envío de publicidad por cualquier medio) diferentes productos y servicios, siempre dentro de lo permitido por las normas que rigen en el Ecuador. Para efectos de esta autorización se entiende por "tratamiento" a cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre sus datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como, pero sin limitarse a: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, evaluación, análisis, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, procesamiento, consolidación, posesión, aprovechamiento, rentabilización, distribución, cesión, comunicación, disposición, divulgación o transferencia o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales. Autoriza también a tratar y mantener sus datos personales, incluso una vez finalizada cualquier relación contractual y/o de prestación de servicios, en los plazos establecidos por normativa correspondiente, con el objeto de que el ADMINISTRADOR pueda prestar servicios, elaborar y segmentar perfiles, realizar análisis de datos patrimoniales en general y aquellos que sean conducentes a determinar su comportamiento económico, capacidad financiera y licitud de ingresos, incluso mediante técnicas automáticas que utilicen sus datos personales actuales, históricos y estadísticos, para la valoración de riesgos, confección y análisis de nuevas propuestas de cualquier tipo, inclusive como elemento de análisis en etapas pre contractuales, contractuales y post contractuales y, con el fin de que le sean remitidas comunicaciones comerciales y/o de que se le contacte por cualquier medio para la oferta, promoción y contratación de productos y/o servicios. Para el efecto, el ADMINISTRADOR adoptará las medidas técnicas y organizativas aplicables para cumplir con la confidencialidad y seguridad

correspondientes. Cualquier comunicación relacionada con sus derechos, como es el acceso, eliminación, rectificación, actualización, revisión, portabilidad y oposición de los cuales tenga conocimiento, podrá dirigirla al funcionario designado para tal efecto por el ADMINISTRADOR a la dirección de correo electrónico que constare en la página web del ADMINISTRADOR o mediante comunicación escrita entregada en las oficinas del ADMINISTRADOR, o presentar cualquier solicitud ante la Autoridad de Protección de Datos del Ecuador. Declarará conocer que el ADMINISTRADOR realizará todos los esfuerzos razonables para cumplir con las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas para procurar la seguridad y confidencialidad de la base de datos personales recopilada y tratada por el ADMINISTRADOR, dentro de los márgenes establecidos por la normativa aplicable, especialmente de sus datos personales de acceso biométrico que pudieren ser entregados al ADMINISTRADOR.

- d) Cada INVERSIONISTA declarará conocer y aceptar que, será notificado al correo electrónico registrado en los libros del ADMINISTRADOR, en el caso de ocurrir cualquier vulneración respecto del tratamiento de sus datos personales, por lo que exonera al ADMINISTRADOR de cualquier responsabilidad si sus datos personales se vieran comprometidos por el acceso no autorizado derivado de la materialización de algún riesgo, amenaza, vulnerabilidad, que resulte en pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de sus datos personales por agentes externos en los que el ADMINISTRADOR no tenga ningún tipo de injerencia, tanto en sus canales digitales como en sus medios físicos y electrónicos de almacenamiento y tratamiento de datos personales. Con esta aceptación, cada INVERSIONISTA garantizará la veracidad de los datos entregados al ADMINISTRADOR, y se compromete a comunicarle inmediatamente cualquier variación sobre los mismos. El ADMINISTRADOR, no será responsable de los resultados derivados del procesamiento de información que se realicen como consecuencia de datos erróneos, desactualizados o inexactos. El ADMINISTRADOR se reserva el derecho a no prestar los servicios correspondientes en caso de que se proporcionen datos erróneos, desactualizados o inexactos. Cada INVERSIONISTA reconoce el derecho del ADMINISTRADOR a limitar la relación comercial en el caso de que estas autorizaciones sean revocadas.
- e) Cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo con la legislación tributaria vigente.
- f) Asumir los costos que fije la institución financiera que corresponda, en caso de que los beneficios del FONDO sean distribuidos mediante transferencia a la correspondiente cuenta que el INVERSIONISTA hubiera comunicado.
- g) Proporcionar la información y llenar y suscribir los formularios que requiera el ADMINISTRADOR para realizar transacciones en el FONDO, de ser el caso.
- h) Asumir los gastos a cargo de los INVERSIONISTAS detallados en el presente REGLAMENTO.
- i) Las demás establecidas en este REGLAMENTO o en la normativa pertinente.

XVIII. INFORME A LOS INVERSIONISTAS

El ADMINISTRADOR rendirá cuenta de su gestión de forma anual y contendrá, además de los datos generales del FONDO, el detalle del cumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR, el estado de situación financiera y el estado de resultados del FONDO, información respecto a la calificación de riesgos, el cumplimiento de obligaciones tributarias, entre otros aspectos que resultaren relevantes durante el período correspondiente. La rendición de cuentas será presentada por el ADMINISTRADOR a la ASAMBLEA en la sesión ordinaria anual, a fin de que sea conocida por todos los INVERSIONISTAS y será publicada en la página web del ADMINISTRADOR con la periodicidad establecida en el presente REGLAMENTO, a fin de que los INVERSIONISTAS puedan acceder a la misma.

Cualquier información que según la normativa ecuatoriana vigente deba ser puesta en conocimiento de los INVERSIONISTAS del FONDO, será publicada en la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y en la página web del ADMINISTRADOR.

XIX. DE LOS HONORARIOS

El ADMINISTRADOR cobrará un honorario por administración de hasta un uno punto cinco por ciento (1,5%) anual sobre el patrimonio del FONDO, calculado día a día. Este honorario será provisionado diariamente y será cancelado con la periodicidad que sea determinada por el ADMINISTRADOR.

Los honorarios antes descritos no incluyen: (i) El impuesto al valor agregado (IVA), de existir; (ii) Honorarios de los otros participes del proceso tales como el AUDITOR EXTERNO, el CALIFICADOR DE RIESGOS, CUSTODIO, Casas de Valores, entre otros; (iii) Los costos, gastos, honorarios y tributos a cargo del FONDO o de los INVERSIONISTAS, conforme lo señalado en este REGLAMENTO.

Los honorarios serán debitados por el ADMINISTRADOR de los recursos del FONDO.

XX. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Los gastos directamente atribuibles al FONDO son aquellos en los que el ADMINISTRADOR incurrirá para la administración de las inversiones, tales como: gestión, colocación, seguimiento del valor y/o del emisor, mantenimiento, registro, cobro, información, publicidad, entre otros.

Estos costos o gastos que representan obligaciones para el FONDO son los siguientes:

- a) Los honorarios del ADMINISTRADOR, que incluyen la representación legal del FONDO y su administración integral.
- b) Las pérdidas en valoración, ventas o cobro de inversiones que pudieran existir, producto de variaciones en el mercado.
- c) Las comisiones y honorarios a favor de las bolsas de valores y de las casas de valores o agentes intermediarios debidamente autorizados, causados por negociaciones de compraventa de valores.
- d) Las ocasionadas por los servicios del CUSTODIO y gestiones de cobro de los valores que constituyen el activo del FONDO.
- e) Los honorarios y gastos en que incurra por conceptos de consultoría especializada o para defensa de los intereses del FONDO cuando las circunstancias lo requieran.
- f) Los gastos que ocasionen el suministro de información a los INVERSIONISTAS y a las entidades autorizadas que lo requieran.
- g) Los honorarios que se paguen al AUDITOR EXTERNO, CALIFICADOR DE RIESGOS y otros proveedores del FONDO.
- h) Los tributos que afecten directamente a los valores, bienes y operaciones del FONDO.
- i) Los gastos financieros generados por la administración de cuentas del FONDO, tales como chequeras, estados de cuenta y otros gastos varios relacionados al FONDO.
- j) Los gastos pagados con ocasión del registro, mantenimiento y demás trámites legales necesarios para la conformación del FONDO y para la oferta pública de sus CUOTAS.

- k) Los gastos pagados con ocasión de la publicación de los estados financieros e información del FONDO o de su publicidad, en caso de que haya lugar a los mismos.
- l) Los costos y tributos por la inscripción y mantenimiento de la inscripción del FONDO y de las CUOTAS en el Catastro Público del Mercado de Valores.
- m) Todos los costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución, administración, mantenimiento, liquidación o defensa del FONDO; colocación primaria de las CUOTAS; o, por la reforma del presente REGLAMENTO o la sustitución de ADMINISTRADOR.
- n) Otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.

XXI. GASTOS A CARGO DEL INVERSIONISTA

Serán de cargo de cada INVERSIONISTA, los siguientes:

- a) Costos que se deriven de la negociación bursátil de las CUOTAS pertenecientes a cada INVERSIONISTA, tales como comisiones de Casas de Valores y Bolsas de Valores.
- b) Los demás establecidos en normativa vigente, en este REGLAMENTO o que se deriven requerimientos expresos de los INVERSIONISTAS cuyo costo haya sido previamente aceptado por los mismos.

XXII. INTEGRACIÓN Y MERCADEO DEL FONDO

La colocación primaria de las CUOTAS que emita el FONDO se realizará a través de oferta pública y de las casas de valores contratadas para tal efecto. La venta de las CUOTAS se realizará solamente una vez que el FONDO se haya inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores. Para la colocación de las CUOTAS no se prevé contar con agentes distribuidores.

Las CUOTAS serán libremente negociables por los INVERSIONISTAS en el mercado secundario bursátil.

Las transferencias de las CUOTAS, al hallarse desmaterializadas y constar únicamente en anotaciones de cuenta, se regirá a las normas previstas en la normativa vigente para tales casos.

XXIII. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo a lo previsto en la normativa vigente los ingresos que obtenga este FONDO se encuentran exentos del pago de impuesto a la renta, debiendo presentarse una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, la misma que deberá contener la información y entregarse con la periodicidad que se señalen en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresa constancia que al momento de la distribución de los rendimientos del FONDO a sus respectivos INVERSIONISTAS, es decir, a la finalización de la vigencia del FONDO, de así determinarlo la norma vigente a la fecha correspondiente, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta que corresponda a cada uno de ellos conforme lo señalado en la normativa vigente.

Respecto de otras obligaciones tributarias, el FONDO deberá cumplirlas cuando sean aplicables y conforme lo señale la normativa vigente.

XXIV. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

El ADMINISTRADOR, siempre que cuente con la recomendación del COMITÉ DE INVERSIONES para el efecto, podrá modificar, en cualquier momento, las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO,

previa aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y siguiendo el trámite establecido en la Ley, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y en el presente REGLAMENTO.

Al efecto, las reformas al presente REGLAMENTO que desee introducir el ADMINISTRADOR, previo a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, requerirán de la aprobación de la ASAMBLEA conforme a lo dispuesto en el acápite X del presente instrumento. Una vez aprobadas por la ASAMBLEA, deberán notificarse a los INVERSIONISTAS a través de la publicación correspondiente en la página web del ADMINISTRADOR y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los INVERSIONISTAS dispondrán del término previsto en la normativa vigente, para presentar su oposición a las reformas planteadas. Si los disconformes representan más del (50%) cincuenta por ciento de las CUOTAS colocadas, el ADMINISTRADOR no podrá reformar el REGLAMENTO. Vencido dicho plazo y de no haber objeciones, o si éstas no representan más del (50%) cincuenta por ciento, se entenderá que los INVERSIONISTAS han aceptado las modificaciones, las mismas que entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores.

El representante legal del ADMINISTRADOR certificará que se ha realizado el procedimiento conforme a la normativa vigente, y la reforma deberá constar por escritura pública.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en el caso que alguna ley o disposición futura prevea condiciones distintas a las contenidas en este REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR procederá a modificar los procesos afectados, debiendo para el efecto reformar el presente REGLAMENTO de conformidad con lo previsto en el presente instrumento y en la normativa ecuatoriana vigente.

XXV. SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

La administración del FONDO podrá ser transferida a otra compañía administradora de fondos, en los siguientes casos:

- a) De oficio, cuando, de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente, esto se aplicable.
- b) Cuando así lo resolviere el ADMINISTRADOR actual, siempre y cuando haya acordado tal sustitución previamente con otra compañía que cuente con la correspondiente licencia para administrar fondos de inversión. En este caso la administradora de fondos sustituta será elegida por el ADMINISTRADOR.
- c) Cuando así lo decida la ASAMBLEA del FONDO, por causas de incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR, debidamente dictaminadas mediante laudo arbitral. En este caso, la administradora sustituta será elegida por la ASAMBLEA.

Cualquiera sea el caso que motive a la referida sustitución, la misma deberá ponerse en conocimiento de los INVERSIONISTAS mediante una publicación a realizarse en la página web del ADMINISTRADOR.

Dentro de un plazo de quince (15) días contado desde la decisión de sustituir al ADMINISTRADOR, este suscribirá con la administradora de fondos sustituta, la correspondiente escritura pública de sustitución de la administración del FONDO, debiendo ésta última cuidar de que se tome razón de tal sustitución en la escritura de constitución del FONDO.

La escritura pública de sustitución deberá someterse a aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y anotación en el respectivo registro de inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores. Únicamente cuando se haya obtenido tal autorización y anotación en el referido Catastro, se entenderá perfeccionada la sustitución de la administración del FONDO y la administradora sustituta podrá comenzar a desempeñar sus labores como nuevo ADMINISTRADOR del FONDO.

XXVI. PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

El plazo de vigencia del FONDO será de seis (6) años contados a partir de la inscripción del mismo en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo antes indicado, son causales de terminación anticipada del FONDO, las siguientes:

- a) Sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordene la terminación del FONDO.
- b) Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que ordene la cancelación de la inscripción del FONDO o de las CUOTAS del Catastro Público del Mercado de Valores.
- c) Decisión del ADMINISTRADOR, hasta antes de la inscripción del FONDO o de las CUOTAS en el Catastro Público del Mercado de Valores; o, hasta antes de colocarse las CUOTAS.
- d) Situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.
- e) Las demás causales establecidas en la legislación vigente y aplicable.

XXVII. DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Para la liquidación del FONDO, el ADMINISTRADOR estará a lo dispuesto en la normativa vigente y tendrá en consideración el siguiente proceso:

A partir de la FECHA DE INICIO DE TERMINACIÓN, el ADMINISTRADOR iniciará el proceso de liquidación de los valores de propiedad del FONDO, según las definiciones que adopte el COMITÉ DE INVERSIONES. Se aclara que, para efectos de aplicación del presente acápite, el COMITÉ DE INVERSIONES podrá decidir vender los valores que correspondan o mantenerlos hasta su vencimiento. El producto de la venta de los valores en caso de haberse decidido dicha venta; o, el producto del cobro de valores, en caso de haberse decidido mantenerlos hasta su vencimiento, deberá ser distribuido entre los INVERSIONISTAS, en proporción a las CUOTAS que cada uno tenga dentro del FONDO, en la forma y periodicidad determinada por el COMITÉ DE INVERSIONES, pudiendo dicha periodicidad ser trimestral o menor, después de haberse cubierto todos los costos, gastos, honorarios y tributos que haya demando o demande la constitución, administración, cumplimiento de instrucciones y liquidación del FONDO.

Cumplido el plazo de vigencia fijado para el FONDO; o, cumplida cualquier otra causal de terminación del FONDO prevista en la normativa vigente y/o en el presente REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR presentará a la ASAMBLEA una rendición de cuentas final de su gestión. Dicha ASAMBLEA podrá remitir al ADMINISTRADOR observaciones o salvedades a la rendición final de cuentas, las cuales se harán constar en el acta de liquidación del FONDO, situación que no impedirá que el ADMINISTRADOR lleve a cabo la liquidación del mismo. El Acta de liquidación del FONDO se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FONDO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario del ADMINISTRADOR, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el FONDO. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este REGLAMENTO para la solución de conflictos. Se deja expresa constancia de que el ADMINISTRADOR se encuentra autorizado para, por sí solo, realizar todos los trámites necesarios y suscribir los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del FONDO, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, este acápite deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas al ADMINISTRADOR. Se deja expresa constancia de que en caso de que el ADMINISTRADOR no pueda entregar el remanente del FONDO al INVERSIONISTA que corresponda, podrá consignar judicialmente el mismo ante cualquier juzgado del país a costo del respectivo INVERSIONISTA.

XXVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente REGLAMENTO o respecto a la administración del FONDO y participación de los INVERSIONISTAS, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, las partes renuncian fuero y domicilio, y se sujetan expresamente a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y se sujetarán a la Ley de Arbitraje y Mediación y sus respectivos Reglamentos, más normas aplicables y cualquier otra reglamentación que se expida sobre la materia, atendiendo a las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar y ejecutar las medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos.
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.
- e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obliga, a acatar el laudo arbitral que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del mismo, por tanto, éste será inapelable.
- f) La reconvención, de haberla, se sujetará a la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.

XXIX. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente REGLAMENTO se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y demás normas reglamentarias pertinentes.